**AYUDA DE MEMORIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| C:\Users\azarruk\AppData\Local\Microsoft\Windows\Temporary Internet Files\Content.Word\img_logo.jpg | **Reunión: Proyecto de Ley No. 377 de 2022. CDA** |  |
| **Fecha:** enero 11 de 2023 | **Lugar:** Microsoft Teams | **Hora:** 8:00 a.m. – 10:00 a.m. |
| **Agenda de la reunión** | | |
| 1. Norma. 2. Contexto Legislativo. 3. Gestiones Fasecolda. 4. Análisis de la norma. 5. Reglamentación. | | |
| **Notas de la reunión** | | |
| **Contexto legislativo.**      **Análisis de la norma**   1. **Se establece la obligación de los CDA de adquirir un seguro de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular.**   Los seguros de responsabilidad civil buscan proteger un patrimonio en específico, por conductas realizadas por el asegurado. Llama la atención que el legislador imponga a los CDA una carga económica en la adquisición de un seguro, que de acuerdo con la parte motiva de la ley, no va a amparar la responsabilidad del CDA sino de un tercero, en el que los CDA no tienen ningún interés.   1. **Debe ser tomada con una entidad aseguradora colombiana y con libertad de oferta.**   La norma no prevé un seguro de obligatoria expedición y al hacer alusión a la libertad de oferta, recalca el derecho de las aseguradoras de suscribir el seguro conforme su apetito de riesgo. Los vehículos que tendrán derecho a este seguro son vehículos con más de seis años, luego las condiciones técnicas del vehículo es un requisito por evaluar.   1. **La norma menciona un seguro individual de responsabilidad civil, y más adelante refiere que es por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.**   Se podría interpretar que, en realidad, hace referencia a una póliza colectiva que adquiera el CDA y en la que, por cada vehículo asegurado, se expedirá un certificado individual. La redacción no es clara.   1. **El seguro deberá cubrir daños materiales causados a terceros.**   Conforme la parte motiva de la ley, expuesta para cuarto debate, este seguro es igual al seguro complementario de daños que creo la ley 2161 de 2021.  En esa medida, está dirigida a ser utilizada en los eventos de choque simple, donde no hay lesionados ni muertos. Únicamente cubrirá los daños a bienes de terceros, sin que incluya coberturas de pérdidas totales daños o hurto.  Podría evaluarse por las aseguradoras, al igual que se hizo con el seguro complementario de daños creado por la ley 2161 de 2021, el establecer las coberturas de RC de las pólizas todo riesgo de automóviles, en exceso de este seguro.   1. **El valor asegurado para vehículos deberá ser mínimo de 15 SMLMV y para motocicletas 7SMLVM.**   La parte motiva indica que es el mismo seguro de la ley 2161 de 2021, sin embargo, ese seguro es de voluntaria adquisición y el valor asegurado es libremente determinado entre aseguradora y asegurado.  Este seguro, fue impuesto a los CDA, estableciendo los valores asegurados mínimos a suscribir. | | |
| **Principales mensajes de la reunión** | | |
| 1. El alcance de la Ley no queda claro, la redacción del artículo que hace referencia a la 2161 desliga el concepto de responsabilidad profesional. Esto genera que los CDA tomen unas coberturas para los propietarios de vehículos creando una póliza obligatoria quien el tomador sean estos centros de diagnóstico. 2. Es una gran amenaza desde el punto de vista de mercado, implica un diseño de producto adicional en la que se debe revisar quien va a pagar el seguro finalmente. 3. La póliza enunciada es un contrato por cuenta de un tercero, se debe revisar cómo se llevará a cabo la entrega de la póliza a los CDA y asimismo a los asegurados finales. 4. Está póliza se puede comercializar por los canales de comercialización habituales, no se está prohibiendo la intermediación, pero se debe revisar si esta póliza va a ser de tipo colectivo o individual. 5. Quedan dudas frente a si el CDA para expedir un certificado debe de tener este seguro. Se necesita un plazo de implementación, no tenemos conocimiento que los CDA estén ofreciendo esto. Lo que se debe organizar es: 1) una comunicación donde toquemos las puertas del Ministerio de Transporte solicitando una reunión para ver cómo se debe reglamentar. 2) En caso de que la Cámara de Autos, revise y considere que esto es inconstitucional se hará la respectiva gestión con aprobación de la Junta Directiva. 6. Se debe revisar el tema de quien asume el gasto de la prima, no queda claro cuanto sería el costo y no sé sabe si los CDA lo tienen claro y sobre quien lo asume. 7. Es importante analizar los impactos negativos y positivos que se puedan presentar en la cadena operativa que se presenten en la cadena. 8. Esta póliza puede generar asimetría desde el punto de vista constitucional debido a que se le impone la carga del seguro a los CDA cuando estas no lo deben tener. | | |